

## LEY N.º 4819

EXCLUYENDO A LA CIUDAD DE PIURA DE  
LOS EFECTOS DE LA LEY N. 4126.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley  
siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Exclúyase a la ciudad  
de Piura de las comprendidas nominati-  
vamente en el artículo 1o. de la ley N.  
4126.

Artículo 2o. — El Concejo Provincial  
de Piura recaudará las rentas que según  
dicha ley debían aplicarse a las obras  
de saneamiento de esa ciudad, y las in-  
vertirá por sí mismo en el propio objeto.

Artículo 3o. — El Poder Ejecutivo rein-  
tegrará a la Municipalidad de Piura la  
suma que hubiese percibido por los pre-  
dios rústicos y urbanos de esa provin-  
cia, desde el primer semestre de 1920,  
y el monto de lo que, por concepto de  
derecho adicional de importación, creado  
por ley N. 4126, hubiese recaudado la  
Aduana de Paita.

Artículo 4o. — El Concejo Provincial  
de Piura podrá levantar un empréstito  
con la garantía de la presente ley y lo  
invertirá exclusivamente en las obras de  
saneamiento de aquella localidad. *Este*  
empréstito será colocado a un tipo de

emisión no menor de noventa por  
ciento y con un interés máximo del ocho  
por ciento anual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, pa-  
ra que disponga lo necesario a su cum-  
plimiento.

Dada en la sala de sesiones del Con-  
greso, en Lima, a los veintiun días del  
mes de noviembre de mil novecientos  
veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Sena-  
do.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la  
Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

M. A. Pillete, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Li-  
ma, a los veintinueve días del mes de  
noviembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

P. Max. Medina.

\*  
\* \*